



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 265/2021

Asunto: Brote de Covid-19 producido en el Centro Sociosanitario XXX / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Este expediente, como se recordará, versa sobre el brote de contagios de la Covid-19 producido en el Centro Sociosanitario XXX, en su caso, relacionado con el traslado a este recurso el 20 de octubre de 2020 de ocho usuarios de la Residencia para personas mayores XXX, residencia en la que se había declarado previamente un brote del que resultó contagiado un elevado número de personas.

Para conocer las circunstancias en las que se produjo dicho brote y su posible relación con el traslado residencial señalado, se han llevado a cabo por esta Institución las gestiones de investigación oportunas con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y con la Consejería de Sanidad, de cuyo resultado han podido constatarse los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- En fecha 10 de octubre de 2020 se declaró un brote de COVID-19 en la Residencia de personas mayores XXX.

Como consecuencia de ello, desde el Centro de Salud de XXX se realizó PCR los días **12 y 13 de octubre de 2020** a todos los residentes y trabajadores de dicho recurso, resultando en ese momento 10 residentes y 3 trabajadores positivos.



Esta circunstancia dio lugar a que se efectuara visita de inspección a dicho centro residencial por parte del personal de la Gerencia de Servicios Sociales en fecha **16 de octubre de 2020**, confirmándose la siguiente situación epidemiológica: 18 residentes positivos en Covid-19, así como 3 gerocultores/as y la animadora cultural contagiados.

El día 19 de octubre de 2020 se realizó nuevamente PCR a todos los residentes y trabajadores, dando el **20 de octubre de 2020** el siguiente resultado:

- Residentes: Resultaron **69 residentes contagiados**. Tan solo 8 no estaban infectados por Covid-19.

- Personal: Los casos aumentaron hasta resultar **13 trabajadores positivos**.

SEGUNDO.- Ante esta situación, y con el fin de garantizar la protección de los 8 residentes no infectados por Covid-19, desde la Gerencia de Servicios Sociales y de acuerdo con la Dirección Médica de Atención Primaria, se decidió su traslado a un centro que aceptara voluntariamente estos ingresos, que contara con los recursos necesarios para su atención y aplicara las medidas preventivas necesarias.

Reuniendo el Centro Sociosanitario XXX estas condiciones, se produjo el traslado al mismo de estas 8 personas mayores a lo largo de la tarde del 20 de octubre de 2020, ingresando en la Zona de Especial Vigilancia, cada uno en habitación individual, con baño propio y ventilación, bajo los cuidados y atenciones del personal asignado específicamente.

TERCERO.- Según la aplicación SAUSS-COVID, ese 20 de octubre de 2020 el citado **Centro Sociosanitario XXX** contaba con **120 residentes** y ningún contagio por coronavirus (ninguna persona con síntomas compatibles, ni en aislamiento por contacto estrecho, ni casos confirmados de Covid-19).

Sin embargo, realizada el 30 de octubre de 2020 una prueba PCR a los 8 residentes trasladados (antes de su integración con el resto de usuarios del citado centro sociosanitario), resultó (**31 de octubre de 2020**) que **todos ellos fueron positivos en la enfermedad**, decidiéndose ese mismo día desde la Gerencia de Servicios Sociales, de acuerdo con la Dirección Médica de Atención Primaria, su traslado al centro de procedencia en XXX, que se produjo a lo largo de esa tarde.

Fue declarado, pues, el brote de Covid-19 en esta Residencia XXX el 2 de noviembre de 2020, realizándose pruebas de detección cuando hubo sintomatología compatible, siendo su resultado negativo hasta que el 26 de noviembre de 2020 se realizó un cribado masivo de antígenos a todos los residentes y trabajadores, del que resultaron 10 casos positivos (9 residentes y 1 trabajador). Por ello, los días **26 y 27 de noviembre**



de 2020 se realizó una PCR a todo el personal y a los usuarios del centro, resultando contagiados un total de **40 trabajadores** y de **101 residentes** (de 114), de los que **fallecieron 23 usuarios**.

Este brote no se consideró extinguido hasta el 25 de enero de 2021, cuando los últimos casos declarados superaron la enfermedad.

Pues bien, lo primero que debe ser destacado son las altas tasas de morbilidad y mortalidad en este Centro sociosanitario XXX, lo que genera dudas a esta Institución sobre el acierto del traslado residencial acordado por la Administración autonómica y sobre el nivel de protección deparado a las personas residentes.

El relato de los hechos antedichos nos proporciona información, lo cual, junto a otros datos a tener en cuenta, nos suscitan las siguientes consideraciones:

1. En relación con las medidas de prevención y protección frente al brote de Covid-19 en la Residencia XXX y con el traslado de usuarios no contagiados a la Residencia XXX.

La Guía de actuaciones en las residencias públicas y privadas de personas mayores y de personas con discapacidad de Castilla y León (según la actualización vigente en las fechas en cuestión), establece en caso de sospecha o detección de un brote en un centro residencial la obligación de **aislamiento inmediato preventivo en la propia residencia**. Los tiempos de aislamiento de casos confirmados se rigen por lo establecido en la Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de la Covid-19 (en su versión correspondiente):

“En los casos confirmados que sean residentes en centros para mayores o en otros centros sociosanitarios que no cumplan criterios de hospitalización y sean tratados en la residencia, se indicará aislamiento en los centros donde residan. El aislamiento se mantendrá hasta transcurridos tres días desde la resolución de la fiebre y del cuadro clínico con un mínimo de 10 días desde el inicio de los síntomas. El seguimiento y el alta serán supervisados por el médico que haya hecho el seguimiento en su centro o de la forma que se establezca en cada comunidad autónoma”.

Y, a su vez, para todos los **contactos estrechos, trabajadores y residentes**, se recoge la exigencia de **una cuarentena** de 10 días desde el último contacto de caso confirmado, con independencia de los resultados de la prueba diagnóstica.

Considerando lo anterior, se observan las siguientes circunstancias:



- Declarado el brote en la Residencia XXX el 10 de octubre de 2020, no nos consta el aislamiento preceptivo de los residentes contagiados, ni la cuarentena de sus contactos estrechos, propagándose el virus por este centro hasta aumentar solo 10 días después (20 de octubre de 2020) los casos de residentes infectados a 69, de forma que solamente 8 usuarios no resultaron contagiados.

- Pudiendo ser estos 8 residentes, a su vez, contactos estrechos de los casos confirmados, no nos consta tampoco la adopción de medidas para el cumplimiento de la cuarentena de 10 días, exigida con independencia de su resultado diagnóstico negativo en ese momento.

- Por el contrario, ese día 20 de octubre de 2020 se decidió de común acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales y la Dirección Médica de Atención Primaria (Sacyl) el traslado de estos 8 usuarios al Centro Sociosanitario XXX. Esto es, sin que se hubiera cumplido su cuarentena previa de 10 días.

No se duda de que la decisión de esta reubicación estuviese fundamentada en la necesidad de salvaguardar la integridad física de estos residentes no infectados. Sin embargo, las posteriores acontecimientos acaecidos en la residencia XXX, marcados por el diagnóstico positivo en Covid-19 de esos 8 residentes (precisamente, a los 10 días de su traslado) y la posterior propagación de la enfermedad entre la mayoría de los usuarios de este último centro residencial (101 de 114) y el fallecimiento de 23, sin olvidar los 40 trabajadores infectados, genera dudas sobre la idoneidad de dicha decisión.

Lo cierto es que si en la Residencia XXX se hubiese cumplido esa cuarentena de 10 días desde el 20 de octubre de 2020 (en vez de ser trasladados este mismo día a la Residencia XXX) y se hubiese realizado la correspondiente PCR al finalizar dicho periodo (30 de octubre de 2020), su resultado positivo se hubiera obtenido en su centro residencial de origen (antes de finalizar la cuarentena) y, de esta forma, no se hubiera procedido a su traslado al centro residencial XXX, descartándose, así, cualquier vínculo entre su reubicación en este recurso y el consiguiente brote surgido en el mismo.

2. En relación con el manejo del brote de Covid-19 declarado en el Centro Sociosanitario XXX.

Es muy posible que esos 8 residentes reubicados en el Centro residencial XXX debieron ingresar en el mismo ya contagiados, confirmándose su diagnóstico 10 días después del ingreso, a través de la correspondiente prueba PCR. Por otro lado, no disponemos de datos que permitan confirmar el vínculo entre esos 8 contagiados y el posterior brote aparecido en esta residencia; esto es, la relación entre ambos brotes, pero tampoco se puede descartar con certeza.



En cualquier caso, existen indicios para determinar la posible existencia de carencias en la adopción de las medidas de control necesarias en este Centro residencial XXX para la protección de sus residentes.

Y es que, debido a la vulnerabilidad de los centros socio-sanitarios, la detección de un solo caso debe implicar la puesta en marcha de las medidas de actuación necesarias, realizándose PCR a todos los contactos estrechos o según la circunstancia, a todos los residentes y trabajadores de la residencia (Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de la Covid-19, Ministerio de Sanidad).

Sin embargo, el brote no fue declarado hasta el día 2 de noviembre de 2021 pese a que ya el 31 de octubre de 2020 se había confirmado el resultado positivo de los 8 residentes trasladados, y a la declaración de este brote le sucedió la realización de pruebas de detección cuando hubo alguna sintomatología compatible con la enfermedad.

Pues bien, la detección precoz es uno de los puntos clave para controlar la transmisión. Así, el establecimiento anticipado de suficientes medidas de control resultaba especialmente relevante en este caso, por las circunstancias relatadas, para evitar nuevas infecciones. Por ello, la realización de pruebas PCR parecía conveniente para todos los residentes y trabajadores. Prueba que no se realizó con ese carácter general hasta los días 26 y 27 de noviembre de 2020, lo que permitió determinar que en esos días ya estaban contagiados 101 residentes (de 114) y 40 trabajadores; produciéndose lamentable el fallecimiento de residentes.

Lo contrario, esto es, la realización precoz de estas pruebas diagnósticas masivas (en el momento de confirmarse el brote y a los 10 días del mismo), es posible que hubiera permitido detectar con anterioridad casos positivos y adoptar respecto a los mismos las medidas de aislamiento exigidas (y la cuarentena para los contactos estrechos), con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad entre la mayor parte, casi totalidad, de los residentes y, en su caso, las muertes confirmadas.

A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta el impacto que la Covid-19 ha producido en el caso de los dos brotes epidémicos examinados, pedimos a la Administración autonómica que extreme el máximo celo para que se cumplan los protocolos y recomendaciones exigidas.

En consecuencia, reclamando una actuación administrativa de carácter preventivo, reactivo y predictivo que contribuya a controlar y minimizar en la medida de lo posible las consecuencias negativas de esta crisis social y sanitaria, procedemos, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, a formular la siguiente **Resolución**:



1. Que se proceda a la adopción de las medidas que resulten oportunas, por parte de los organismos competentes (social y/o sanitario), para conocer en detalle las circunstancias acontecidas para esclarecer las dudas puestas de manifiesto *ut supra* sobre si se han observado las recomendaciones, medidas y actuaciones establecidas en la Guía de actuaciones en las residencias públicas y privadas de personas mayores y de personas con discapacidad de Castilla y León y en la Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de la Covid-19, en relación con la gestión de los brotes de Covid-19 declarados en octubre y noviembre de 2020 en la Residencia para personas mayores XXX y en el Centro Sociosanitario XXX.

2. Que se desarrolle la intervención oportuna para determinar, si fuera posible, de forma concluyente si existió un vínculo entre ambos brotes o una relación entre el traslado de los usuarios del primer centro al segundo recurso y la propagación de los contagios en este último. Y, conforme a su resultado, adoptar las medidas procedentes en relación con las decisiones adoptadas al respecto de común acuerdo por el personal de Sacyl y de la Gerencia de Servicios Sociales.

3. Que por parte de la Gerencia de Servicios Sociales se extreme la supervisión o comprobación en ambas residencias, mientras duren los efectos de la pandemia, para velar de forma continua por la salud de los residentes y trabajadores, vigilando la adopción de las medidas de prevención y protección oportunas para evitar nuevos brotes de Covid-19 y, en caso de producirse, minimizar la propagación de la enfermedad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López